

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los dos (2) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el Proceso Ordinario N° **2020-00273** informando que la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES fue notificada de manera personal, de conformidad con el auto que antecede. Sírvase proveer.


JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene de presente que en concordancia con el **Acuerdo PCSJA20-11581** del 27 de junio de 2020, se levantó la suspensión de términos del proceso de la referencia. Así las cosas y de conformidad con el **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 7, lo siguiente:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. *Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad”.*

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos a través del Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el **martes diecisiete (17) de noviembre de 2020 a las nueve de la mañana (09:00 A.M)** la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

SEGUNDO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

• **Apoderado Parte Demandante:**

Correo Electrónico	Teléfono
isabelcortesrueda@gmail.com	3118557428

• **Apoderada Parte Demandada:**

Correo Electrónico	Teléfono
fernanda.lasso@navarrosasabogados.com.co uniontemporal@navarrosasabogados.com.co	

TERCERO: SE REQUIERE a las partes del presente proceso con el fin de suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **5 de noviembre de 2020** con fijación en el Estado No. **84**, fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Exp. 2020-00273
Demandante: FLOR DE LIZ PARRA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f952e5dbe00a8d282eb5d2e49d2e052e3b25bcaef704a684a865e1d21e97fda**
Documento generado en 03/11/2020 09:01:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 2019-00578
Demandante: GLADYS YADIRA DE ARMAS PINT
Demandado: CATHERINE SUPELANO ESLAIT

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el Proceso Ordinario N° **2019-00578** informando que la parte demandada fue notificada a través de de su apoderado judicial de manera electrónica. Sirvase proveer.


JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene de presente que en concordancia con el **Acuerdo PCSJA20-11581** del 27 de junio de 2020, se levantó la suspensión de términos del proceso de la referencia. Así las cosas y de conformidad con el **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 7, lo siguiente:

“Artículo 7. Audiencias. *Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. *Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad”.*

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos a través del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Proceso No. 2019-00578
Demandante: GLADYS YADIRA DE ARMAS PINT
Demandado: CATHERINE SUPELANO ESLAIT

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el **jueves doce (12) de noviembre de 2020 a las dos y media de la tarde (02:30 P.M)** la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

SEGUNDO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

• **Apoderado Parte Demandante:**

Correo Electrónico	Teléfono
jcquintero@unicolmayor.edu.co	3202257721

• **Parte Demandada:**

Correo Electrónico	Teléfono
luisarlosdiaz62@hotmail.com	3123686268
directorjuridico@estudioslegales.co	3203049814

TERCERO: SE REQUIERE a las partes del presente proceso con el fin de suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **5 de noviembre de 2020** con fijación en el Estado No. **84**, fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Proceso No. 2019-00578
Demandante: GLADYS YADIRA DE ARMAS PINT
Demandado: CATHERINE SUPELANO ESLAIT

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c20f3af1307d13e46b4db33bcd33a9e59739ab4f557faa2ace032f5d9643956**

Documento generado en 03/11/2020 09:01:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 2020-00382

Demandante: EMILIANO ESCOBAR ROJAS

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **2020-00382** informando que la parte actora no subsanó la demanda de conformidad con lo ordenado en providencia anterior. Sírvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que el apoderado de la parte actora no subsanó la presente ordinaria de conformidad con lo ordenado en el auto del 16 de octubre de 2020 (carpeta 2 folios 3), providencia mediante la cual se había inadmitido la presente demanda por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y al no darse cumplimiento a lo ordenado, el Despacho **DISPONE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda impetrada por **EMILIANO ESCOBAR ROJAS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por no haber subsanado el escrito de demanda conforme a lo ordenado en providencia anterior.
- 2. DEVUÉLVANSE** las piezas procesales del proceso de la referencia a la parte actora.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

JUEZ

Proceso No. 2020-00382

Demandante: EMILIANO ESCOBAR ROJAS

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES



Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

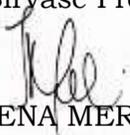
Código de verificación:

**bad30d7aa19b863527686d86ee0437607f625051204157c502688bc565
8c9329**

Documento generado en 03/11/2020 09:01:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **2020-00348** informando que la parte actora no subsanó la demanda de conformidad con lo ordenado en providencia anterior. Sírvase Proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

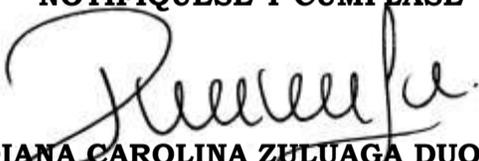
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que el apoderado de la parte actora no subsanó la presente ordinaria de conformidad con lo ordenado en el auto del 16 de octubre de 2020 (carpeta 2 folios 3), providencia mediante la cual se había inadmitido la presente demanda por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y Decreto 806 de 2020.

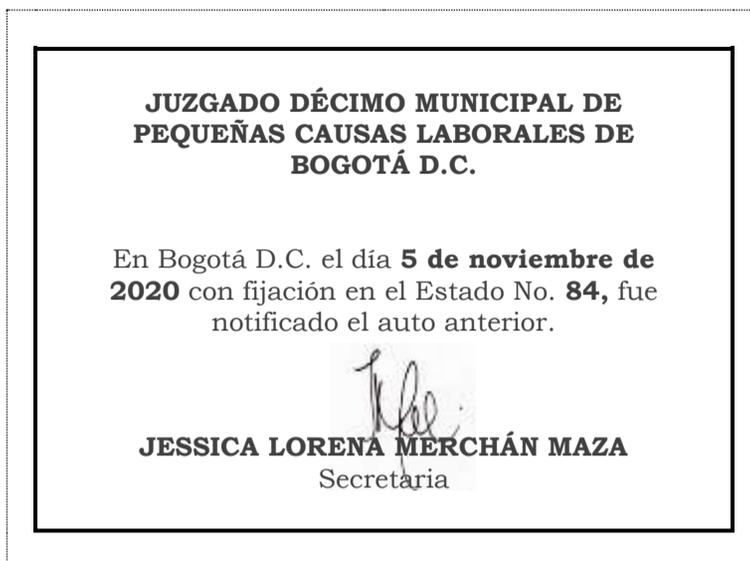
Por lo anterior y al no darse cumplimiento a lo ordenado, el Despacho **DISPONE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda impetrada por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** en contra de **HUGO RAMÓN VÁSQUEZ NIÑO**, por no haber subsanado el escrito de demanda conforme a lo ordenado en providencia anterior.
- 2. DEVUÉLVANSE** las piezas procesales del proceso de la referencia a la parte actora.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Proceso No. 2020-00348
Demandante: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA
Demandado HUGO RAMON VASQUEZ NIÑO



Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a71ce9fda034188b546837aa9527fdc527d146955155199af3f72239534
02220**

Documento generado en 03/11/2020 09:01:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 2020-00378
Demandante: AURA STELLA RUIZ CORREDOR
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **2020-00378** informando que la parte actora no subsanó la demanda de conformidad con lo ordenado en providencia anterior. Sírvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que el apoderado de la parte actora no subsanó la presente ordinaria de conformidad con lo ordenado en el auto del 16 de octubre de 2020 (carpeta 2 folios 3), providencia mediante la cual se había inadmitido la presente demanda por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y al no darse cumplimiento a lo ordenado, el Despacho **DISPONE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda impetrada por **AURA STELLA RUIZ CORREDOR** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por no haber subsanado el escrito de demanda conforme a lo ordenado en providencia anterior.
- 2. DEVUÉLVANSE** las piezas procesales del proceso de la referencia a la parte actora.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Proceso No. 2020-00378

Demandante: AURA STELLA RUIZ CORREDOR

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES



Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55cbb4077d47b8dca8fecadcfeab415505fbd3cf322d24a3c9cbf1826f301a1
8**

Documento generado en 03/11/2020 09:01:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 2020-00356
Demandante: MANUEL JOYA GUTIÉRREZ.
Demandado: MIGUEL ÁNGEL FARFÁN UMBACIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **2020-00356** informando que la parte actora no subsanó la demanda de conformidad con lo ordenado en providencia anterior. Sírvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que el apoderado de la parte actora no subsanó la presente ordinaria de conformidad con lo ordenado en el auto del 16 de octubre de 2020 (carpeta 2 folios 3), providencia mediante la cual se había inadmitido la presente demanda por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y al no darse cumplimiento a lo ordenado, el Despacho **DISPONE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda impetrada por **MANUEL JOYA GUTIÉRREZ** en contra de **MIGUEL ÁNGEL FARFÁN UMBACIA**, por no haber subsanado el escrito de demanda conforme a lo ordenado en providencia anterior.
- 2. DEVUÉLVANSE** las piezas procesales del proceso de la referencia a la parte actora.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

Proceso No. 2020-00356
Demandante: MANUEL JOYA GUTIÉRREZ.
Demandado: MIGUEL ÁNGEL FARFÁN UMBACIA



Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eba6fbb58e9a787eb58067a54e00b4d572a4447dc87a736c85a0a0aeda4e175**
Documento generado en 03/11/2020 09:01:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 2020-00352
Demandante: NAYIBE ZULAY GOMEZ TRIANA
Demandado: SISMEDICA LTDA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **2020-00352** informando que la parte actora no subsanó la demanda de conformidad con lo ordenado en providencia anterior. Sírvase Proveer.

JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que el apoderado de la parte actora no subsanó la presente ordinaria de conformidad con lo ordenado en el auto del 16 de octubre de 2020 (carpeta 2 folios 3), providencia mediante la cual se había inadmitido la presente demanda por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y al no darse cumplimiento a lo ordenado, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda impetrada por **NAYIBE ZULAY GOMEZ TRIANA** en contra de **SISMEDICA LTDA**, por no haber subsanado el escrito de demanda conforme a lo ordenado en providencia anterior.
2. **DEVUÉLVANSE** las piezas procesales del proceso de la referencia a la parte actora.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Proceso No. 2020-00352
Demandante: NAYIBE ZULAY GOMEZ TRIANA
Demandado: SISMEDICA LTDA



Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729e17bced2e927d8b7d42c13fd8aa7cbc4d8aeb490842e787141ac2ec55ce**
Documento generado en 03/11/2020 09:01:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 2019-00261
Demandante: SERGIO ENRIQUE GOMEZ SALAMANCA
Demandado: COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2019-00261** informando que mediante los escrito radicados a través de correo electrónico la parte actora presenta escrito de desistimiento de la demanda coadyuvado por la parte demandada (carpeta 3 y 4). Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Para resolver lo pertinente es necesario hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

Debe precisarse que como no existen disposiciones propias del procedimiento laboral que regulen el desistimiento, debe acudirse a las que lo hacen en el Código General del Proceso Artículo 314 y s.s., aplicables en virtud de la remisión analógica que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al respecto, el artículo 314 del C.G.P., señala que la solicitud de desistimiento de la demanda puede ser formulada por la parte demandante mientras no se haya pronunciado sentencia.

Finalmente, de conformidad con el artículo 316 del C.G.P., siempre que se acepte un desistimiento se condenará en costas a quien desistió, salvo que las partes convengan otra cosa, o que se trate del desistimiento de un recurso ante el Juez que lo haya concedido.

Encuentra el despacho que no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, por cuanto en audiencia del pasado 27 de enero de 2020 se ordenó el acceder a la solicitud de suspensión del proceso por el término de 8 meses en razón a un posible acuerdo conciliatorio. De otro lado y de acuerdo, que en carpeta 4 fl. 3 a 6 la parte demandante presenta la solicitud de desistimiento señalando para tal fin el pago total de las acreencias laborales y su deseo de no continuar con el trámite procesal.

Proceso No. 2019-00261
Demandante: SERGIO ENRIQUE GOMEZ SALAMANCA
Demandado: COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN.

En cuanto a la condena en Costas Procesales en esta instancia, teniendo en cuenta que el escrito presentado por el demandante señor SERGIO ENRIQUE GÓMEZ SALAMANCA se encuentra coadyuvado por la apoderada judicial de la parte demanda y su liquidadora Dra. TATIANA GÓMEZ ZAMORA, de conformidad con certificado de existencia y representación legal obrante en carpeta 1 folio 44, a través de la cual se acuerda el no pago de costas procesales durante el devenir del presente litigio.

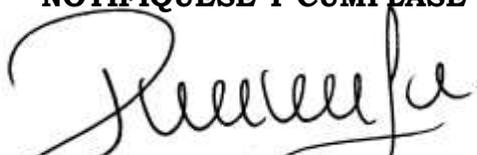
En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la parte actora, por las razones expuestas.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia por las razones expuestas.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso. Ordénese las desanotaciones pertinentes y por secretaria archívese las presentes diligencias.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **5 de noviembre de
2020** con fijación en el Estado No. **84**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Proceso No. 2019-00261
Demandante: SERGIO ENRIQUE GOMEZ SALAMANCA
Demandado: COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN.

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0bcef52573c588de702f2b7346a79aac8b0100c571636a27773ff0f2ab315c**
Documento generado en 03/11/2020 09:01:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 2019-00153
Demandante: LUZ STELLA ESCOBAR TANGARIFE
Demandado: TRANSPORTES DE CUNDINAMARCA S.A.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, A los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2019-00153**, informando que en auto del 02 de octubre de 2020 se designó, en calidad de Curador Ad Litem al Dr. DIEGO GIOVANI FRANCO ROMERO, quien informa ostentar actualmente el cargo de servidor público (carpeta 17 fl.2). Sírvase proveer.

JESSICA LOREÑA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

- 1. RELEVAR** del cargo de curador ad litem al Dr. DIEGO GIOVANI FRANCO ROMERO.
- 2. DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de TRANSPORTES DE CUNDINAMARCA S.A., o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

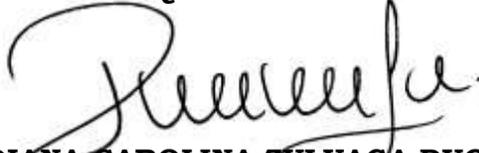
ABOGADO (A)	DIRECCIÓN
KAREN ASTRID CASTAÑEDA CUBIDES	CARRERA 116B # 72F - 67 TEL: 6417634

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

- 3. POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado.
- 4.** Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente

Proceso No. 2019-00153
Demandante: LUZ STELLA ESCOBAR TANGARIFE
Demandado: TRANSPORTES DE CUNDINAMARCA S.A.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **5 de noviembre de 2020** con fijación en el Estado No. **84**, fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd9cfce1b7408bdf33f54e32f3a1e30c77c20c2b8566b643ba62d751dd8
3bbc8**

Documento generado en 03/11/2020 09:01:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2018-00649**, informando que en auto del 17 de septiembre de 2020 se designó, en calidad de Curador Ad Litem al Dr. EDISSON JAIR SAGASTUY PERALTA, a quien se le remitió telegrama y no fue posible que la misma se acercara a la secretaría del despacho a tomar posesión del cargo asignado. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo anterior, y una vez revisado el expediente, se **DISPONE:**

- 1. RELEVAR** del cargo de curador ad litem al Dr. EDISSON JAIR SAGASTUY PERALTA.
- 2. DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de la sociedad demandada JM SUMINISTROS MÉDICOS S EN C, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN
LAURA CAMILA SANCHEZ ALMANZAR	CALLE 115 # 9A -10 TEL:3003414120

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

- 3. POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado.
- 4.** Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

Proceso No. 2018-00649
Demandante: JUDITH DANIELA BUITRAGO CORTES
Demandado: JM SUMINISTROS MÉDICOS S EN C

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **5 de noviembre de 2020** con fijación en el Estado No. **84**, fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb6f90eca9ca8124ef490c2628afb7780097aad241b763449d066bfbe705f52**
Documento generado en 03/11/2020 09:00:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintitrés (23) días del mes noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2017-00646** informando que en auto del 17 de septiembre de 2020 se designó, en calidad de Curador Ad Litem a la Dra. MARTHA IVONNE PRETELL GUARNIZO a quien se le remitió telegrama y no fue posible que el mismo se acercara a la secretaria del despacho a tomar posesión del cargo asignado. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo anterior, y una vez revisado el expediente, se **DISPONE:**

- 1. RELEVAR** del cargo de curador ad litem a la Dra. MARTHA IVONNE PRETELL GUARNIZO.
- 2. DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de la sociedad demandada HIDRÁULICA INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

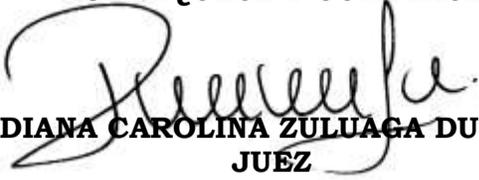
ABOGADO (A)	DIRECCIÓN
DIEGO FELIPE MORENO CAMARGO	CALLE 22A # 50 - 49 TEL: 5725097

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

- 3. POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado.
- 4.** Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente

Proceso No. 2017-00646.
Demandante: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.
Demandado: HIDRÁULICA INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **5 de noviembre de
2020** con fijación en el Estado No. **84**, fue
notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ae2315dc6306b74bb48e9caf0fc51751b74d4aa39c77e5e147b2f7dee13582**
Documento generado en 03/11/2020 09:00:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, A los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2020-00265**, informando que la parte ejecutada allega solicitud adición al auto que libro mandamiento de pago (folios 47 a 52). Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En escrito obrante en carpeta 11 fl. 2, la apoderada judicial de la parte demandante dentro de la oportunidad legal solicita Adición del Auto datado el 30 de septiembre de 2020, mediante el cual se Libró Mandamiento de Pago, solicitando se libre orden de apremio por los intereses moratorios sobre la sumas condenadas en sentencia del pasado 28 de febrero de 2020.

Aunado a lo anterior y de conformidad con la solicitud presentada por parte actora calenda el 05 de marzo de 2020, es preciso indicar que la solicitud de ejecución formulada se efectuó únicamente, en virtud de lo ordenado en sentencia de fecha del 28 de febrero de 2020 (folios 330 y 332 cd), y no en favor los intereses moratorios sobre las sumas condenadas, como lo deja entre ver la solicitud en carpeta 2 fl. 425.

Para resolver esta dependen judicial considera preciso traer a colación lo normado en artículo 287 del C.G.P, aplicable por remisión analógica de acuerdo con del art. 145 del C.P.T y la S.S., establece:

“ARTÍCULO 287. ADICIÓN. *Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.

En el presente caso, advierte esta dependencia judicial que no le asiste razón a la petente, en cuanto no existe falta de pronunciamiento sobre lo relacionado a la solicitud de intereses moratorios sobre las sumas condenadas, desde el momento en que se hizo exigible hasta que se verifique su pago de conformidad con el artículo 1617 del código civil, por cuanto las mismas no fueron presentadas ni solicitadas dentro del momento procesal oportuno de acuerdo al escrito presentado en carpeta 2 fl. 425.

En consecuencia, se dispone:

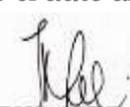
1. **NEGAR** la solicitud de adición frente al auto que libro mandamiento de pago el día 30 de septiembre de 2020, presentada por la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con lo aducido con anterioridad.
2. **SE REQUIERE** a la parte actora dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.
3. Vencido lo anterior, ingrésese las presentes diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **5 de noviembre de 2020** con fijación en el Estado No. **84**, fue notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Oe536181703722b360987152b7d53fb8891b2f4be065e67e4a39e22c3d4b10d1**
Documento generado en 03/11/2020 09:00:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2019-00913**, informando que la parte actora allega notificación personal que señala el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 (cuaderno 11 fls. 1 a 22). Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MECHAN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El despacho observa que la parte actora allega a través de correo electrónico comunicación del 30 de septiembre de 2020, mediante la cual aporta el respectivo trámite de la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico de notificaciones judiciales de la parte pasiva quintanaro.construcciones@yahoo.com.co; ahora, si bien la parte actora allega trámite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para allegue al expediente los comprobantes pertinentes “**sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**” en concordancia con lo aludido en el parágrafo 4 artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se DISPONE:

1. REQUERIR a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos del trámite de notificación efectuado a la demandada.
2. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ



Proceso No. 2019-00913
Ejecutante: WILMAR ERNESTO CABAL CAMPO
Ejecutado: QUINTANA RO CONSTRUCCIONES S.A.S

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **5 de noviembre de
2020** con fijación en el Estado No. **84**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc375eaed9170ee38c325a0671f6e4b42b93da30e30cdf3171829039428713bf

Documento generado en 03/11/2020 09:00:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. A los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2018-00272** Informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y al encontrarse efectuado el fraccionamiento del título judicial (carpeta 10 fl.1), que se encuentran constituidos tres títulos en valores de:

FECHA CONSTITUIDO	Nº DEL TÍTULO	NOMBRE DTE	No. PROCESO	VALOR
09/10/2018	400100006 860262	LUZ DARY BURGOS	1100141050102018002720 0	\$ 5.550.000,00
17/03/2020	400100007 632772	LUZ DARY BURGOS	1100141050102018002720 0	\$ 5.550.000,00
02/10/2020	400100007 818869	LUZ DARY BURGOS	1100141050102018002720 0	\$ 4.711.000,00
02/10/2020	400100007 818870	LUZ DARY BURGOS	1100141050102018002720 0	\$ 839.000,00

Por lo anterior, SE ORDENA la entrega de títulos judiciales No. 400100006860262 por la suma de \$\$ 5.550.000 m/cte. y No. 400100007818870 en valor de \$ 839.000 m/cte., los cuales deberán ser entregados a la ejecutante señora LUZ DARY BURGOS TOSCANO, por cuanto la misma durante el trámite procesal del presente litigio ha actuado en causa propia. Así mismo, se autorizan el reintegro de los títulos judiciales No. 400100007632772 por valor total de \$ 5.550.000 m/cte. y No. 400100007818869 en valor de \$ \$ 4.711.000 m/cte., correspondiente a la parte ejecutada sociedad SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

En cuanto, se evidencia el pago total de la obligación se declarara la terminación del presente proceso ejecutivo por acreditarse el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral.

Proceso: 2018-00272
Demandante: LUZ DARY BURGOS TOSCANO
Demandado: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S

Ahora bien, en lo que respecta a las medidas cautelares decretadas en auto del 26 de septiembre de 2019, se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P., que señala:

ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.”

Teniendo en cuenta que se efectuó el cumplimiento de la obligación y se declara la terminación del mismo, se ordena **levantar la medida cautelar** decretada a favor de la parte actora en auto del 31 de agosto de 2018 y en consecuencia se ordena que por secretaria se libren los oficios pertinentes para que la parte ejecutada efectúe su diligenciamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO: SE AUTORIZA EL PAGO de los títulos judiciales No. 400100006860262 por la suma de \$5.550.000 m/cte y título No. 400100007818870 en valor de \$839.000 m/cte., a favor de la parte actora señora LUZ DARY BURGOS TOSCANO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.461.783.

SEGUNDO: SE AUTORIZA la entrega de los títulos judiciales No. 400100007632772 por valor total de \$ 5.550.000 m/cte. y No. 400100007818869 en valor de \$ \$ 4.711.000 m/cte., a la parte ejecutada sociedad SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas por este Despacho, mediante auto del 31 de agosto de 2018.

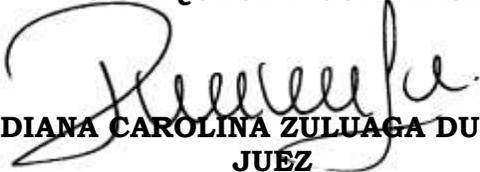
CUARTO: Por secretaría líbrense los correspondientes oficios, que deberán ser diligenciados por la parte ejecutada.

QUINTO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por acreditarse el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral.

Proceso: 2018-00272
Demandante: LUZ DARY BURGOS TOSCANO
Demandado: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se surta lo anterior y previas a las desanotaciones a que haya lugar.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **5 de noviembre de
2020** con fijación en el Estado No. **84**, fue
notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de45fca779f3e93c9a067858d749560093604c8ba8374e44d28df8b4c1a0261

1

Documento generado en 03/11/2020 09:00:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., A los nueve (09) días del mes octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2020-00054**, informando que la parte actora allega tramite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (carpeta 2 fls. 2 a 28). Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el despacho la parte actora tramitó notificación personal, al respecto se advierte que en relación a la citaciones por dirección de notificación física Carrera 77 No. 128 A 40, dirección señalada en escrito de demanda como único lugar de notificación, cumpliendo con los requisitos que enuncia lo normado y el decreto 806 de 2020, encontrándose constancia de entrega a folio 3 de la citación personal.

De conformidad con lo anterior, se trae a colación **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numerales 8 y 10, coligiendo lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

(...)

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

Dicho lo anterior, se **DISPONE:**

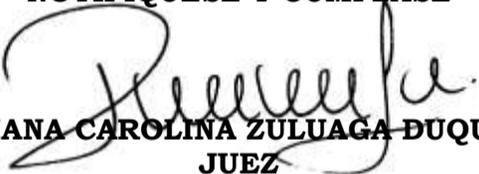
1. **DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de la demandada **BÁRBARA SALOM CALLEJAS** quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN
MANUELA CHIVARRO GÓMEZ	CALLE 71 # 5 - 97 Tel: 3118481833

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

2. **POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado.
3. **SE ORDENA QUE POR SECRETARIA** se efectúe el registro de emplazados a la demandada BÁRBARA SALOM CALLEJAS, en concordancia con lo señalado en el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.
4. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **5 de noviembre de 2020** con fijación en el Estado No. **84**, fue notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Proceso No. 2020-00054
Demandante: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Demandado: BARBARA SALOM CALLEJAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32108fef2d5dd935f78821b3086755c19fa5079a8bb5f5ac5430aa8563e4aa1a**
Documento generado en 03/11/2020 09:00:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2020-00056** informando que la parte ejecutante allega constancia de notificación personal emitida a través de dirección física de notificación (carpeta 4 fls. 2 a 45), Sírvese proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El despacho observa que de conformidad con lo ordenado en auto anterior, la parte actora tramitó las notificaciones que enuncian el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al respecto se advierte que en relación a la citación, la misma cumple con los requisitos que enuncia la norma y se encuentra constancia de entrega a folio 3 de la citación de notificación persona folio 5, se emite constancia de la notificación en donde se deja como observación recibido "sello de recibido edificio de oficinas royal 93 – la empresa si funciona en la dirección aportada en el aviso".

De otro lado, la parte actora indica que la notificación personal datada el 13 de agosto de 2020, a través del correo electrónico de notificaciones judiciales de la parte pasiva contab1@vindico.com.co contiene como observación "rebote anexo"; contrario a lo manifestado, no obra prueba al plenario que acredite su dicho; por cuanto se requiere nuevamente a la parte actora para allegue al expediente los comprobantes pertinentes "**sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**" en concordancia con lo aludido en el parágrafo 4 artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos del trámite de notificación efectuado a la demandada a través de medios electrónicos.
2. **SE ORDENA** que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de la notificación efectuada a la demandada.

Proceso No. 2020-00056
Ejecutante: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS S.A
Ejecutado: VINDICO S.A.S

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **5 de noviembre de
2020** con fijación en el Estado No. **84**, fue
notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA

Secretaria

Firmado Por:

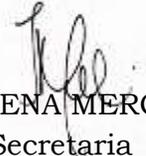
DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdaabc2179a040f254eccca94163ca531d79505ea2ddae7dc0585b228b63622**
Documento generado en 03/11/2020 09:00:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el Proceso Ordinario N° **2018-00336** informando que se allegan las pruebas de decretadas en providencia anterior. Sírvase proveer.


JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene de presente que en concordancia con el **Acuerdo PCSJA20-11581** del 27 de junio de 2020, se levantó la suspensión de términos del proceso de la referencia. Así las cosas y de conformidad con el **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 7, lo siguiente:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. *Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad”.*

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos a través del Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el **viernes trece (13) de noviembre de 2020 a las diez de la mañana (10:00 A.M)** la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

SEGUNDO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

• **Apoderado Parte Demandante:**

Correo Electrónico	Teléfono
juank_p_13@hotmail.com	3162458396

• **Apoderado Parte Demandante:**

Correo Electrónico	Teléfono
conjurlaboral@uexternado.edu.co	

• **Curadora Ad-litem Parte Demandada:**

Correo Electrónico	Teléfono
mallorid.curiel@gmail.com	3015793006

TERCERO: SE REQUIERE a las partes del presente proceso con el fin de suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **5 de noviembre de 2020** con fijación en el Estado No. **84**, fue notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaría

Exp. 2018-00336
Demandante: JUAN CARLOS PÁEZ GALEANO
Demandado: BIM SERVICIOS INTEGRALES S.A.S

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc460790c3b21b5ed8d3dda4069c86309a273b7e246262573314f11cd46
5dc13**

Documento generado en 03/11/2020 09:00:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2019-00318**, informando que la parte actora allega notificación personal que señala el numeral 8 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MECHAN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El despacho observa que la parte actora allega a través de correo electrónico comunicación del 24 de agosto de 2020, mediante la cual aporta el respectivo trámite de la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico de notificaciones judiciales de la parte pasiva rfranco@serviactiva.com y info@serviactiva.com dejando como observación lo siguiente “*que fueron enviados sin devolución o email errado*”; por tanto, se requiere a la parte actora allegar al expediente los comprobantes pertinentes “**sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**” en concordancia con lo aludido en el parágrafo 4 artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se DISPONE:

- 1. REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos del trámite de notificación efectuado a la demandada.
- 2.** Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

Proceso No. 2019-00318

Demandante: JUDY MARGOTH SÁNCHEZ NIÑO

Demandado: SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **5 de noviembre de
2020** con fijación en el Estado No. **84**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3ec94a8d794fa78865fc6dd265db9970bc7138f0a29396899d465bbf6f128b**
Documento generado en 03/11/2020 09:00:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 2019-00429
Demandante: YOLY ALEXANDRA COPETE ROJAS
Demandado: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, A los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2019-00429**, informando que la parte actora a través de memorial allegado en carpeta 3 fls. 2 a 31 aporta notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto de 2020. Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente digital, se evidencia en carpeta 3 fls 14 a 21 certificado de existencia y representación legal indicando como liquidadora principal a la Dra. **MARLY ROCÍO ZÚÑIGA AISLANT** y/o por su Suplente **CARLOS ADRIAN CHIRIVI RODRÍGUEZ**, por consiguiente y en relación a lo aducido en Resolución 007172 de 2019 en su artículo tercero literal d, el cual señala: “d) *La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad*”, **se dispone:**

1. **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva allegar y efectuar de MANERA DIRECTA, solicitud ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con el fin de informar estado el actual del proceso liquidatorio de la entidad demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**, junto con los datos de notificación de la liquidadora principal Dra. **MARLY ROCÍO ZÚÑIGA AISLANT** y/o por su Suplente **CARLOS ADRIAN CHIRIVI RODRÍGUEZ**, de acuerdo a lo aducido con anterioridad en concordancia con lo normando.
2. Dejar el proceso en secretaria hasta que obre cumplimiento a lo ordenado e inciso anterior, una vez se encuentre el mismo, ingresar el proceso al despacho para continuar el trámite que en derecho corresponda.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ



Proceso No. 2019-00429
Demandante: YOLY ALEXANDRA COPETE ROJAS
Demandado: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **5 de noviembre de
2020** con fijación en el Estado No. **84**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba23c7cafcd13903be1bdd8e6f86b43148450f9b912a2427f5f43151642314**
Documento generado en 03/11/2020 09:00:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2019-00816**, informando que la parte actora allega trámite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la sociedad demanda (carpeta 8 fls. 2 a 3), Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El despacho observa que si bien es emitida comunicación a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada SISTEMAS & DISTRIBUCIONES DURAN LTDA., la notificación personal de que trata no es allegada al plenario, pues en el trámite procesal anexado a folios 2 a 4 carpeta 4, el mismo obtiene como documento adjunto *notificación personal*, misiva que no es aportada con el fin de corroborar el cumplimiento a lo ordenado a través del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se logra avizorar el termino otorgado para la notificación, ni que en la misma haya sido designado como dirección electrónica la correspondiente a esta dependencia judicial j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia y teniendo en cuenta que no obra notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se procederá a requerir a la parte para que proceda de conformidad.

Por lo anterior se DISPONE:

- 1. REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación que enuncia el artículo 8 del Decreto 806 de 2020., a las direcciones electrónicas de la sociedad demandada SISTEMAS & DISTRIBUCIONES DURAN LTDA., **allegando dentro de su escrito misiva correspondiente a notificación personal**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Se ORDENA** que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de la notificación efectuada a la demandada.

3. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **5 de noviembre de 2020** con fijación en el Estado No. **84**, fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cadd984677a2d5c21d3c730c41802ee9c167f2b8081f0c42864a2f581cf2a5a**
Documento generado en 03/11/2020 09:00:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario No. 2019-00834
Demandante: LUCIA GONZÁLEZ PÉREZ
Demandado: MARTHA MARTÍNEZ y OTRO.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los dos (2) días del mes octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el Proceso Ordinario No. **2019-00834**, informando que demandada MARTHA MARTÍNEZ se notificó a través de correo electrónico del auto admisorio de la presente providencia (cuaderno 2 fl.2). Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se trae a colación **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 8, lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Aunado a ello y de conformidad con el auto proferido el pasado 19 de febrero de 2020, por medio del cual a través de su numeral sexto, SE REQUIRIÓ a la parte actora con el fin de surtir los trámites tendientes a la notificación de la demandada MARÍA AURORA HERRERA PIÑEROS, so pena de ARCHIVAR las presentes diligencias, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 30 del CPTSS.

En consecuencia de lo anterior, se **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora con el fin indicar dirección electrónica de notificación de la demandada MARÍA AURORA HERRERA PIÑEROS, contrario a ello manifestar bajo la gravedad de juramento desconocerla e indicar que la dirección física allegada en el plenario corresponde como único lugar de notificación de la parte demandada, de conformidad con lo señalado el numeral 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Cumplido el requerimiento ordenado en precedencia, ingrésese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **5 de noviembre de
2020** con fijación en el Estado No. **84**, fue
notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaría

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a79ab2c200dcc1d468a9e0415f838c6281d10f3158e08650a31452d08c21ad2f

Documento generado en 03/11/2020 09:00:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, A los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020) de pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. **2020-00104**, informando que fue allega notificación personal de EDUCADORA ACADÉMICA MILITAR LTDA EDACMIL LTDA, de conformidad con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo anterior, y una vez revisado el expediente, se constata que la parte actora allega nuevamente el correo emitido a través de correo electrónico comunicación del 14 de agosto de 2020 a las 13:36, mediante la cual aporta el respectivo trámite de la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la parte pasiva EDUCADORA ACADÉMICA MILITAR LTDA EDACMIL LTDA, al correo electrónico de notificaciones judiciales de servicioalcliente@amms.edu.co; por tanto, se requiere a la parte actora nuevamente para allegue al expediente los comprobantes pertinentes “**sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**” en concordancia con lo aludido en el parágrafo 4 artículo 8 Decreto 806 de 2020.

De otro lado, es menester traer a colación **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numerales 8 y 10, lo siguiente:

*“**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Proceso No. 2020-00104

Ejecutante: DIANA ALEXANDRA MURCIA NIÑO

Ejecutado: EDUCADORA ACADEMICA MILITAR LTDA EDACMIL LTDA y OTRO.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Aunado lo anterior y de acuerdo, con el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1. REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes de **sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos del trámite de notificación** efectuado a la demandada EDUCADORA ACADÉMICA MILITAR LTDA EDACMIL LTDA.
- 2. REQUERIR** a la parte actora a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto que antecede calenda del 30 de septiembre de 2020.
- 3.** Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **5 de noviembre de
2020** con fijación en el Estado No. **84**, fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Proceso No. 2020-00104

Ejecutante: DIANA ALEXANDRA MURCIA NIÑO

Ejecutado: EDUCADORA ACADEMICA MILITAR LTDA EDACMIL LTDA y OTRO.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

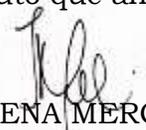
**556bbd4d97ed6ec6ca7b7f4692e0bd2173d59602940c532fa094b737
a55ee8b0**

Documento generado en 03/11/2020 09:00:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el Proceso Ordinario N° **2020-00124** informando que la parte demandada fue notificada de manera personal, de conformidad con el auto que antecede. Sírvase proveer.


JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene de presente que en concordancia con el **Acuerdo PCSJA20-11581** del 27 de junio de 2020, se levantó la suspensión de términos del proceso de la referencia. Así las cosas y de conformidad con el **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 7, lo siguiente:

“Artículo 7. Audiencias. *Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. *Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad”.*

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos a través del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Exp. 2020-00124
Demandante: JUDDY COY MURCIA
Demandado: CONTACT SERVICE S.A.S

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el **jueves doce (12) de noviembre de 2020 a las nueve de la mañana (09:00 A.M)** la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

SEGUNDO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

• **Parte Demandante:**

Correo Electrónico	Teléfono
juddymurcia_1689@hotmail.com	

• **Apoderado Parte Demandante:**

Correo Electrónico	Teléfono
dalegoca_21@hotmail.com	3208285037

• **Parte Demandada:**

Correo Electrónico	Teléfono
juridica@linkinbpo.com	

TERCERO: SE REQUIERE a las partes del presente proceso con el fin de suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **5 de noviembre de 2020** con fijación en el Estado No. **84**, fue notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Exp. 2020-00124
Demandante: JUDDY COY MURCIA
Demandado: CONTACT SERVICE S.A.S

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e53838582a2d8d20cf26a2c56f1dc41e2ed690d9221cb38c29c25eb37d9b
e786**

Documento generado en 03/11/2020 09:00:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**